

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA FUNDACION DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA DE PANAMA (FUNTRAB).

Entre los suscritos **Carlos León Hinojosa**, quien se identifica con pasaporte número G04969047, debidamente facultado por los artículos 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del CONOCER, 8, 86 y 87 fracción II de las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, así como de la Cláusula Décima Quinta inciso t) del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizados de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, y en términos del Poder Notarial No. 141,148 de fecha 27 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, quien actúa en nombre y representación del Fideicomiso Público denominado **Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales**, que en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **CONOCER**, y por la otra los señores **Aurelio Linero** con cédula de identidad personal N°3-60-837 y **Elberto Cobos** con cédula de identidad personal N°3-57-667, debidamente facultados como Co Presidentes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Fundación del Trabajo, quienes actúan en nombre y representación de la **Fundación del Trabajo**, en lo sucesivo y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **FUNTRAB**; a quienes de manera conjunta se les denominará **Las Partes**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Internacional, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el "CONOCER" se constituyó mediante Contrato de Fideicomiso del 29 de abril de 2005, suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria y la Secretaría de Educación Pública de México y es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y lo indicado en la cláusula segunda del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.



2. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso es objeto del CONOCER auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, para lo cual realizará las actividades de proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Nacional de Competencias mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral (Estándares de Competencia) en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto se establezca.

3. Que, los artículos 86 y 87 fracción II de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, establecen que el CONOCER tiene entre sus atribuciones el celebrar convenios y contratos relacionados con su objeto, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con el desarrollo y aplicación del Modelo de Gestión por Competencias, o sobre cualquier otro tema relacionado con su operación.

4. Que para los efectos de este Convenio, el CONOCER señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto No. 275, Primer Piso, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

5. Que la FUNTRAB es una entidad no gubernamental constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá a través del Resuelto N°196 de 26 de julio de 1993 del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconocida mediante Resolución N°197 de 10 de agosto de 2000 del Ministerio de la Juventud, la Mujer la Niñez e inscrita en el Registro Público, mediante Escritura 9980, de 13 de setiembre de 1993, en el Rollo 2451, Imagen 0002, Ficha C-009561 de la Sección de Micropelículas.

6. Que la FUNTRAB, conforme a su Acta Constitutiva, tiene como objetivo "promocionar la generación de empleo, fomentar el desarrollo integral de los recursos humanos, principalmente a través de programas educativos y sociales, estrechar las relaciones y entendimiento en todos sus niveles entre los sectores productivos y contribuir al desarrollo económico y social del país.

7. Que la FUNTRAB es una entidad tripartita, inspirada en el diálogo social, que integra la participación de organizaciones representativas del Sector Sindical, del Sector Empresarial y del Gobierno a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

8. Que la FUNTRAB cuenta con una amplia experiencia en materia de normalización y certificación de competencias laborales y en la actualidad colabora con el Instituto Nacional de Formación Profesional para el Desarrollo Humano (INADEH) en la reorganización del Sistema de Certificación de Competencias Laborales en Panamá.

9. Que para los efectos de este Convenio, la FUNTRAB señala como su domicilio legal el ubicado en Llanos de Curundú, Casa 1997 A y B,



Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Con base en las anteriores consideraciones, “**Las Partes**” celebran el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases para la cooperación internacional en programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con el desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Competencias y el Modelo de Gestión por Competencias de ambos países, que incluyen la normalización y certificación en Estándares de Competencia Internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES. Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “Las Partes” llevarán a cabo las actividades de cooperación siguientes, dependiendo de sus capacidades y competencias:

2.1. Intercambio de conocimientos y experiencias a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados y demás eventos de tipo académico que sean de interés para “Las Partes”, ya sean de carácter presencial o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

2.2. La promoción de proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.

2.3. La asesoría científica y técnica que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.

2.4. La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión patrocinados por cada cual, de actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada institución.

2.5. El desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización y toma de decisiones virtuales.

2.6. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente instrumento.

2.7. Transferencia de información sobre los procesos de desarrollo de Estándares de Competencia y de la Certificación de Competencias.



2.8 La movilidad de personal experto entre ambas instituciones para implementar acciones, proyectos o programas derivados del presente Convenio.

2.9 Intercambio de información sobre buenas prácticas y casos exitosos de empresas, organizaciones o instituciones, relacionadas con el uso y aplicabilidad de los Estándares de competencia y el proceso de certificación de competencias.

2.10 Intercambio de experiencias relacionadas con la cadena de valor del proceso de certificación de competencias y la formación profesional.

2.11 Desarrollo de los Estándares de Competencia Internacionales de conformidad con lo determinado en la normatividad del CONOCER y el Acuerdo Específico correspondiente.

2.12 Capacitación y evaluación en Estándares de Competencias Internacionales de conformidad con lo determinado en la normatividad del CONOCER y el Acuerdo Específico correspondiente.

2.13 El CONOCER emitirá los certificados de competencia laboral de los procesos de evaluación realizados por la FUNTRAB, de conformidad con lo determinado en la normatividad del CONOCER y el Acuerdo Específico correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. DESARROLLO. El objeto de éste Convenio se desarrollará a través de la suscripción de Acuerdos Específicos entre “Las Partes”, soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las actividades contempladas en la Cláusula Primera y Segunda de este Convenio, y en los cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de “Las Partes”, recursos físicos y forma de financiamiento, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de “Las Partes” sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones participantes. Sin la suscripción de los Acuerdos Específicos del presente Convenio, no podrá comenzarse la operación de las acciones que constituyen el objeto de los mismos. “Las Partes” acuerdan que no podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y las acciones respectivas, ni ceder sus derechos y obligaciones derivados de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En forma general “Las Partes” se comprometen a desarrollar los proyectos que se enmarquen dentro del objeto del presente Convenio. Los compromisos específicos de cada una de “Las Partes” deberán ser detallados en los respectivos Acuerdos Específicos. Para el desarrollo del presente Convenio “Las Partes” tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Designar al Representante Operativo del Convenio.
- b) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los Acuerdos Específicos.
- c) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los Acuerdos Específicos.
- d) Realizar el seguimiento a la ejecución de este Convenio.
- e) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los Acuerdos Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA. RECURSOS. El presente Convenio, por sí sólo no genera afectación presupuestal. Para su ejecución “Las Partes”, dentro de sus competencias, adelantarán las gestiones pertinentes para cumplir con las responsabilidades pactadas, financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por la legislación nacional. Cualquier disposición diferente deberá acordarse por “Las Partes” e incorporarse al Acuerdo Específico correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este Convenio, se contará con un Responsable Operativo, que será la persona que cada una de “Las Partes” designe por escrito. Estas designaciones serán comunicadas por “Las Partes” dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS. Para el adecuado desarrollo de las actividades, los Responsables Operativos tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Aprobar los planes de trabajo a incluir en los Acuerdos Específicos.
- b) Procurar los recursos para el desarrollo de las actividades propuestas.
- c) Dar seguimiento de las actividades contenidas en los Acuerdos Específicos.
- d) Elaborar los de informes parciales y finales, que contengan los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada Acuerdo Específico.
- e) Presentar los informes a los titulares de “Las Partes” del Convenio.
- f) Participar en reuniones presenciales y virtuales de conformidad con los planes de trabajo y levantamiento de las minutas respectivas.



CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre “Las Partes” antes de su vencimiento.

CLAUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. “Las Partes” manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o a contratar cada una de “Las Partes” para la ejecución de este Convenio.

El personal que se designe para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que no se generarán relaciones laborales entre los trabajadores de una de las partes, ni se considerarán entre éstas como patrón sustituto o solidario, aún en los casos en que los trabajos sean realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

CLAUSULA UNDÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de propiedad intelectual y/o productos de valor comercial que se generen como resultados de la ejecución del presente Convenio y de cada uno de los Acuerdos Específicos que firmen “Las Partes”, serán propiedad de sus autores y se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para las “PARTES”.

CLAUSULA DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad y se regirá por la por las convenciones internacionales en la materia, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan “LAS PARTES” será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO INSTITUCIONAL. En las publicaciones que realicen “Las Partes” referidas a los proyectos contenidos en los planes operativos de los Acuerdos Específicos, se hará referencia a “Las Partes” y al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de “Las Partes”, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL EXPERTO. “Las Partes” acuerdan que para efectos de este convenio se entenderán incluidos en el concepto de personal experto a académicos, técnicos y especialistas. Las Partes podrán enviar personal experto al país de la otra Parte conforme a los Acuerdos Específicos, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- a) Gestionarán ante las autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de su personal experto que se intercambie con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) El personal experto se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones derivadas de este Convenio, sin la previa autorización de las autoridades competentes.
- c) El personal experto dejará el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.
- d) La Parte que envíe personal experto deberá asegurarse que durante la vigencia de la visita cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro que amerite reparación del daño o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.
- e) La duración de la visita del personal se determinará en el Acuerdo Específico correspondiente.
- f) Las actividades del personal se determinará en el Acuerdo Específico correspondiente.
- g) Cualquier otro supuesto relativo a la movilidad de personal se acordará entre Las Partes en cada caso en particular y se indicará en el Acuerdo Específico correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo consentimiento y por escrito, cuando ello no implique modificación del objeto. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la suscripción



del Convenio Modificatorio el cual formará parte de este instrumento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “Las Partes” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre que la intención se exprese por escrito con al menos noventa (90) días hábiles de anticipación. Las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de su total conclusión salvo aquellas que motivaron la finalización de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las Partes convienen que en caso de controversia o duda respecto a la interpretación o incumplimiento del mismo, lo resolverán de conformidad con los criterios establecidos para tal efecto en la normatividad del CONOCER.

Asimismo, LA FUNTRAB se obliga a salir en defensa del “CONOCER” en el evento de que sea tramitado en su contra procedimientos de carácter judicial o administrativo promovidos por un tercero con el que LA FUNTRAB haya generado alguna de obligación, dejando a salvo a el “CONOCER” de cualquier tipo de responsabilidad ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de otro tipo.

Leído de conformidad, se firman dos (2) ejemplares en original en idioma español, constantes en diez (8) fojas, siendo todos los ejemplares idénticos e igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, a los 3 días del mes de agosto de 2015.

POR EL CONOCER

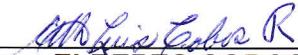


**CARLOS LEÓN
HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL**

POR LA FUNTRAB



**AURELIO LINERO
CO PRESIDENTE
SECTOR EMPRESARIAL**



**ELBERTO COBOS
CO PRESIDENTE
SECTOR SINDICAL**

